

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 173 /

RADICACION No. 2018-00064-00

Estando el presente asunto para la diligencia de deslinde y amojonamiento, al despacho ha pasado para ejecutar el control de legalidad a que se refiere el artículo 132 del Código General del Proceso.

Al respecto tenemos que mediante auto adiado el veinte (20) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)¹ este despacho admitió la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento promovida por JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO MACIAS, contra ALBEIRO CORREA RESTREPO, VIVIANA PATRICIA CASTAÑEDA MAYA, LINA ELENA ESCOBAR ORTIZ, FREDY PULGARÍN CASTRO, JOSÉ LUIS RÚA CASAS, MARTHA EDILMA MUÑETONES MESA, ISRRAEL MUÑETONES MESA, LUZ MARINA MUÑETONES MESA Y MARÍA CLARA MUÑETONES MESA.

Igualmente, mediante proveído de calenda del veintitrés (23) del mismo mes y año², se tuvo como demandados a los herederos Determinados de PABLO EMILIO MESA MESA, como son MIGUEL ANGEL, LUIS BERNARDO, GUSTAVO ADOLFO, ANA RITA, ROSALBA BEATRIZ, CESAR AUGUSTO, GILMA VICTORIA, JUAN BAUTISTA y PABLO EMILIO MESA MESA, disponiendo el emplazamiento de los subrayadas por el despacho.

¹ Fol. 27

² Fol. 39

En el edicto se emplazaron a los antes mentados como también a HEREDEROS INCIERTOS e INDETERMINADOS de PABLO EMILIO MESA SERNA, como también a los Herederos Inciertos e Indeterminados de PABLO EMILIO MESA MESA, lo cual es incorrecto, por cuanto de este último no existe prueba de su fallecimiento, contario sensu se indica el lugar donde puede recibir notificaciones.

Efectuadas las publicaciones de rigor, designada a la doctora GLORIA ENID GUTIERREZ ZEA como Curadora, efectuado pronunciamiento³, habiéndose con anterioridad evacuado la notificación personal del demandado ISRRAEL MUÑETONES MESA, quien por intermedio de Apoderado Judicial y dentro del término concedido arrió respuesta⁴.

Dejándose invalidado lo actuado por irregularidad en la publicación del edicto emplazatorio, efectuada nuevamente la notificación de la curadora y su pronunciamiento, por proveído del cinco (5) de Agosto de dos mil diecinueve (2019⁵) se decretan las pruebas deprecadas, fijándose echa para la diligencia de DESLINDE y AMOJONAMIENTO, la cual no se ha efectuado por diversas causas ajenas a este despacho.

De lo anterior tenemos que en el presente casos, el decreto de pruebas y el señalamiento para la diligencia de deslinde y amojonamiento no es el tramite a seguir, por cuanto previo a ello se debe integrar totalmente el contradictorio por pasivo, esto es, evacuar la notificación todos los demandados.

³ Fol. 53

⁴ Fol. 71

⁵ Fol. 88

Observada toda la actuación observamos que el señor PABLO EMILIO MESA MESA fué emplazado junto con sus herederos indeterminados, cuando ello no se había deprecado, menos aún, dentro de la actuación obrara prueba o afirmación de su deceso, tornándose por irregular, máxime cuando se indica su domicilio.

Igualmente, hasta la fecha no se ha materializado la notificación de todos los demandados como son ALBEIRO CORREA RESTREPO, VIVIANA PATRICIA CASTAÑEDA MAYA, LINA ELENA ESCOBAR ORTIZ, FREDY PULGARÍN CASTRO, JOSÉ LUIS RÚA CASAS, MARTHA EDILMA MUÑETONES MESA, LUZ MARINA MUÑETONES MESA y MARIA CLARA MUÑETONES MESA y PABLO EMILIO MESA MESA.

Idéntica situación en cuanto a los Herederos Determinados de PABLO EMILIO MESA SERNA, como son GUSTAVO ADOLFO MESA MESA, CESAR AUGUSTO MESA MESA y PAGLO EMILIO MESA MESA,

Debido a lo anterior el despacho encuentra que se da una causal de nulidad insanable que vulnera el debido proceso consagrado en canon 29 constitucional, por cuanto no se ha notificado en legal forma el auto admisorio para así garantizar a los accionados su acceso a la administración de justicia y ante todo, el de contradicción indicado en el canon constitucional precedente.

*Por lo anterior se **RESUELVE:***

PRIMERO.- *DEJAR sin efecto el auto adiado el cinco (5) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual se decretaron las*

pruebas y la fijación de la diligencia de Deslinde y Amojonamiento y todo lo actuado en cumplimiento de dicho proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del termino de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a ejecutar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados ALBEIRO CORREA RESTREPO, VIVIANA PATRICIA CASTAÑEDA MAYA, LINA ELENA ESCOBAR ORTIZ, FREDY PULGARÍN CASTRO, JOSÉ LUIS RÚA CASAS, MARTHA EDILMA MUÑETONES MESA, LUZ MARINA MUÑETONES MESA y MARIA CLARA MUÑETONES MESA y PABLO EMILIO MESA MESA, GUSTAVO ADOLFO MESA MESA, CESAR AUGUSTO MESA MESA y PABLO EMILIO MESA MESA, so pena del decreto de DESISTIMIENTO TACITO indicado en el articulo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO